

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA

RIQUEZA

Industrial y de Comercio.

Calle

Núm.º

Facultad

Sr. D. Juan Canadell

En desempeño de las atribuciones que por la ley de 30 de junio de 1838 están marcadas á los Cuerpos municipales para el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra, el Esmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital, insiguiendo el espíritu y texto de los artículos 6, 19 y 20 de la citada ley, ha verificado el de los 4.316,579 reales á que asciende el cupo señalado á la riqueza industrial y comercial, habiendo obtenido dicho repartimiento la competente aprobacion de la Esmo. Diputacion provincial con arreglo al artículo 29 de la misma ley.

Las cuotas que han de aprontar los contribuyentes, resultan en la proporcion de trescientos veinte y uno por ciento de recargo sobre las que les fueron designadas para el subsidio del año próximo pasado, incluso el importe de lo que para gastos de recaudacion concede el artículo 30 de la propia ley; de consiguiente la que á V. corresponde satisfacer por dicho extraordinario impuesto es de *5805* rs. vn.

En pago del cupo marcado se admitirán los abonos que al dorso se espresan á tenor de lo prescrito en los artículos 36, 37 y 38 de la mencionada ley vijente, y de lo aclarado por las Autoridades superiores.

Consisten los insinuados abonos, en lo satisfecho en 1836 por el adelanto de 200.000,000; en la anualidad y media de subsidio que se anticipó en virtud de lo dispuesto en las leyes de 13 de agosto y 13 de setiembre de 1837; en las tres cuartas partes del adelanto últimamente hecho en calidad de reintegro para cubrir el déficit del mes de mayo del año próximo pasado; en los residuos ó sobrantes de la contribucion territorial; en las cartas de pago expedidas por la Pagaduría militar en equivalencia de las letras giradas en mayo de 1836, que no fueron pagadas á su vencimiento, con tal que los que las presenten en pago ó cedan por endozo sean contribuyentes en cualquiera de los cupos que abraza el impuesto de que se trata; y finalmente en los documentos que con las formalidades prevenidas en las leyes y órdenes que rigen acrediten el diezmo satisfecho en las Parroquias estramuros de esta Ciudad.

El cupo anterior marcado deberá V. satisfacerle en los seis plazos que prefija el artículo 30 de la misma ley, los cuales el Cuerpo municipal ha creído poder y deber adoptar en razon de las particulares circunstancias en que se encuentra, á pesar de lo que sobre la materia previenen la ley de 10 de enero último, y Real Instruccion de 16 del propio mes. No obstante lo que queda advertido, podrá V., si le acomodase, en efectuar el pago de la cantidad que le ha sido asignada, en uno, dos ó mas plazos, sin poder exceder de los seis.

Se considerarán vencidos respectivamente los seis indicados plazos, el 1.º en 31 de octubre próximo venidero, y los cinco restantes en los últimos dias de diciembre de este año y de febrero, abril, junio y agosto del inmediato de 1840 respectivamente.

Las reclamaciones de agravios para que puedan ser admitidas y atendidas, habrán de presentarse necesariamente dentro del término prefijado para el pago del primer plazo, acreditando haber cumplido con tan indispensable requisito. Trascurrido dicho término no tendrá lugar su presentacion.

El Sr. Intendente en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 31 de la referida ley de 30 de junio de 1838, cometió á la Junta de Comercio actualmente al Cuerpo municipal la recaudacion del cupo correspondiente á la riqueza comercial é industrial; y en consecuencia, tanto para el pago, como para la presentacion de la instancia de agravios, deberá V. concurrir á la oficina del ramo de Subsidio, establecida en las Casas consistoriales, abierta diariamente, á escepcion de los feriados, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

Barcelona 21 de Mayo de 1841.

Por disposicion del Esmo. Ayuntamiento Constitucional,

Mariano Pons y Carrach. Secretario.

74

DOCUMENTOS ABONABLES

que ha presentado este interesado.

	Reales	mrs.	Reales	mrs.
800 recibo de la contribucion extraordinaria de 1836 por el adelanto de 200,000.000 de reales de importe.....	2574	"		
carta de pago espedita por la Pagaduría Militar en equivalencia de las letras de mayo de importe.....				
1000 recibo de la anualidad y media écsigida en 1837 á cuenta de la actual contribucion de importe.....	2150	"		
3/4 de un recibo del adelanto reintegrable de 2,000.000 impuesto en 1838 de importe.....	1825	" 17	5949	" 17
documento por el sobrante de los residuos de la contribucion territorial de importe.....				
documento por lo pagado por diezmos y suministros de importe.....				

Liquidacion.

Cupo señalado.....	5305	"		
Entrega en papel.....			5949	" 17
Debe entregar en metálico.....				
Cantidad que <i>debe devolverse con docum.º nº 83</i>			644	" 17

Barcelona 16 de Abril de 1841.

CON MI INTERVENCION

Comas Bruguera.

Recibí 5305 rs. — mrs. vn. en pay

Barcelona 16 de Abril de 1841.

Felipe Buigas.

Joaquín Francisco

Felipe Buigas.